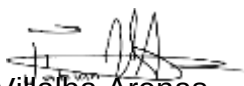


Constancia secretarial. Mocoa, 10 de febrero de 2025. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza que, dentro del proceso de la referencia, que una vez cumplido lo ordenado por el honorable Tribunal Superior de Mocoa -Putumayo, mediante providencia que data del 28 de enero de los corrientes, en el que dispuso que se procediera a rehacer la notificación de la sentencia de primer grado a Discentes del IX curso de formación judicial para los aspirantes a los cargos de magistrados y jueces de todas las especialidades, mismo en el que estableció que tal determinación no afectaba la validez de la impugnación presentada en su oportunidad por la señora Mónica Raquel Rodríguez Gómez y que la ejecutoria de la sentencia producía efectos únicamente para quienes fueron notificados, aclarado lo anterior se tiene que el día 6 de diciembre de 2024 en horas de la tarde, la señora Mónica Raquel Rodríguez Gómez, presenta impugnación, en contra de la sentencia de 28 de noviembre de 2024, así mismo que el 4 de febrero de 2025 la accionante, allega nuevamente escrito de impugnación. **Sírvase Proveer.**


Fabián José Villalba Arenas
Oficial Mayor



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE MOCOA
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA

Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN: 860013104003-2024-00179-00
PROCESO: Acción de Tutela - Primera Instancia
ACCIONANTE: Mónica Raquel Rodríguez Gómez
ACCIONADOS: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
VINCULADOS: Consejo Superior De La Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, Unión Temporal Ix Curso de Formación Judicial 2019 y a los discentes del "Ix Curso de formación judicial inicial para los aspirantes a los cargos de magistrados y jueces de todas las especialidades"
AUTO N°: 017

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que el pasado 28 de noviembre de 2024, este Despacho profirió fallo de tutela de primera instancia N° 97 dentro del asunto de la referencia, mismo que fue notificado al Consejo Superior de la Judicatura, a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a la Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019 y a la señora Mónica Raquel Rodríguez Gómez, el día 29 de noviembre de 2024, y a los «Discentes del IX Curso de formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de magistrados y jueces de todas las especialidades» el día 31 de enero de 2025, notificación que se surtió a través de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Dicho esto, con fecha 6 de diciembre de 2024, la señora Mónica Raquel Rodríguez Gómez identificada con CC No. 27.359.298 de Mocoa, actuando a nombre propio, allega escrito informando que es su deseo impugnar la decisión, análogamente el 04 de febrero de 2025.

En este sentido se tiene en cuenta que el artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, disponen: "Impugnación del Fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del

órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.” “Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente. (...)”

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, establece que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

En consecuencia, conforme a las normas transcrita en precedencia, y sumado el término concedido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, se tiene que la parte accionante presenta su escrito dentro del término legal, razón por la que se encuentra procedente conceder el recurso de alzada reclamado el día 06 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. CONCEDER en el efecto devolutivo la impugnación presentada por Mónica Raquel Rodríguez Gómez, quien actúa en nombre propio, en contra del fallo de tutela del 28 de noviembre de 2024, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo la partida 860013104003-2024-00179-00.

SEGUNDO. REMITIR el expediente electrónico ante el Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, con el propósito que realice el reparto ante los magistrados que conforman la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior de esta localidad.

TERCERO. ORDENAR a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que en el término máximo de **cuatro (04) horas** contadas a partir de la notificación de esta decisión, publique esta providencia en la página web o micrositio de la entidad destinada para la comunicación de acciones constitucionales. Además, que realice su comunicación a los «Discentes del IX Curso de formación Judicial Inicial para los Aspirantes a los cargos de Magistrados y Jueces de todas las Especialidades» a través de la dirección electrónica registrada por aquellos. En el mismo término otorgado, deberá allegar la respectiva constancia de notificación.

CUARTO. COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JÉSSICA LIZETTE LINERO ARISTIZÁBAL

Jueza

/FJVA

Firmado Por:

Jessica Lizette Linero Aristizabal

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 003 Transitorio
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a5c3ac43ba67a98be6b5fe805c4090c8d60dae6e30a0fcd593752fac3d31c9**
Documento generado en 10/02/2025 05:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>